

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 29 de julio de 1899

Número 25

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### DENUNCIAS

Nº 1,273

Alejandro Castro Carrillo, Juez de 1. Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Edwing Williamson Gooding, mayor de edad, soltero, empleado del Ferrocarril, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, ante V. respetuosamente me presento denunciando dos vetas de oro, situadas en la aldea de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, en terrenos de propiedad de la señora Rafaela Delgado. Las vetas tienen una dirección de Noreste á Sureste y lindan: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de la expresada señora Delgado; y por el Sur, con ídem de Adolfo Villareal, río de *El Oro* en medio. Nunca han sido denunciadas ni trabajadas, pues son un nuevo descubrimiento.—De acuerdo con el artículo 39 de la Ordenanza de Minería de 26 de junio de 1830, pido que V. se sirva admitir este denuncia y ordenar la publicación respectiva.—San José, 13 de junio de 1899.—E. R. Williamson.—José Joaquín Trejos,—abog."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las minas descritas, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 15 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO 3—2

Nº 1,289

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente cita á la sucesión desconocida de don Jesús Acuña Zumbado, que residió en la ciudad de Liberia de la provincia de Guanacaste, para que dentro de diez días ocurra á usar de sus derechos, caso de tener reclamo contra el denuncia que ha establecido don Roberto Ross Lang, de este vecindario, de una mina de carbón de piedra, sita en jurisdicción del distrito primero, cantón primero de la provincia de Guanacaste, en el punto llamado *Las Campanas*, en la cordillera del Papagayo, á orillas del Pacífico, con rumbo Este á Oeste; y lindante: Norte, terrenos baldíos de la misma cordillera; Sur, islas de San José y la Cocina, aguas del Océano Pacífico en medio; Este, tierras baldías de la misma cordillera; y Oeste, el

Océano Pacífico. Manifiesta el denunciante que tal mina no se ha trabajado nunca y que fué denunciada por el nominado señor Acuña, don Federico Faerron y Doctor don Pedro León Páez, quienes abandonaron el denuncia desde el año mil ochocientos noventa y uno, motivo por el cual se ha ordenado la citación de los mismos como últimos poseedores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Ordenanza de Minería de 1830, ocurriéndose á este medio respecto al primero por haber fallecido.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 28 de julio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO 2—1

#### REMATES

Nº 1,263

Á las dos de la tarde del veintiuno de agosto próximo remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo quinientos diecisiete, folio sesenta y ocho, finca treinta y un mil setecientos, asiento uno, que es casa y solar situados en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte y Este, con el edificio del actual Colegio Seminario; Sur, avenida octava; y Oeste, calle veintiuna, Sur, de esta ciudad. Mide casa y solar veinticinco metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes. Pertenece á la mortuoria de don Hilario Zeledón Masís y doña Antonia Mercedes Mora Fernández, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer.—Y se vende á solicitud de interesados, por no admitir cómoda división. Ha sido valorada en veinte mil pesos.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—25 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,251

A las dos de la tarde del catorce de agosto próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca número 27,382, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 397, folios 399 y 400, asientos 1, 2 y 3, que es casa de habitación, dividida en varios departamentos, con el terreno en que está ubicada, sitos en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, avenida undécima, Oeste, en medio, con propiedad de los herederos de María del Carmen Carmona, y en parte, con propiedad de Filomena Figueroa; Sur, terreno municipal; Este, propiedad de Juan Rivera Artavia; y Oeste, calle dieciséis, Sur, en medio, con casa de Ramona Barbosa; mide el terreno 3 áreas, 25 centiáreas, 96 decímetros, 50 centímetros y 94 milímetros cuadrados; y la casa, la misma medida del terreno. Pertenece á José Prada Suárez, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, comerciante, español y de este vecindario, quien, según consta del asiento 22,982, que obra a folio 288 del tomo 30 de la Sección de Hipotecas, su dueño la gravó en favor de don Venancio Antonio García Cuervo, mayor, casado, relojero, español y de este vecindario, garantizándole la suma de diez mil pesos, intereses y demás responsabilidades. También, según aparece del asiento 5,474, del tomo 66 del Diario de dicho Registro, y en virtud de mandamien-

to expedido por el infrascrito Juez, en esta ciudad, á las nueve y cuarto de la mañana del veinte del corriente mes, dicha finca está embargada junto con otra, á solicitud de *Basigó & Alvarado* por mil quinientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos y un cincuenta por ciento más; y con la base de la suma por que responde, se vende en la respectiva ejecución que el expresado acreedor hipotecario sigue en cobro de su crédito, intereses y costas.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,281

A la una de la tarde del 21 de agosto próximo, se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 186, folio 461, finca número 8,204, asiento 9; que es una hacienda cultivada en parte de café y caña de azúcar, y el resto en montes y breñas, con una casa de alto, un patio de beneficiar café con sus adherentes para su destino, sita en Navarro, distrito 6º, cantón 1º de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terrenos de Francisco Coto, río Aguacaliente en medio, y sin río en medio, la parte vendida á Zoila Rojas; Sur, tierras de la legua de Orosi y el alto del Murtal; Este, terrenos de Mercedes Rojas; y Oeste, ídem de Juana y Felipe Sancho y la parte vendida á dicha señora Zoila Rojas. Medida del terreno, 73 hectáreas, 38 áreas, 40 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, próximamente; de la casa de alto, de 10 metros 32 milímetros, á 11 metros 704 milímetros de longitud y otro tanto de latitud; y del patio de beneficio como 1,747 metros y 24 decímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece á don José Manuel Cuervo y Parra, mayor de edad, casado, antes comerciante y vecino de esta ciudad, hoy agricultor y vecino de Cartago. Tiene los gravámenes siguientes: en el asiento primero de ella, se expresa que está hipotecada en el Registro antiguo, libro 18, segundo, folio 62 vuelto y 63; y en la toma de razón á que se refiere esa cita consta que la señora Susana Anderson hipotecó una hacienda en el paraje Navarro, jurisdicción de Cartago, en favor de William Ouseley, para garantizar el pago de \$ 500.00 é intereses de 5 % anual. Según el asiento 23,267, folio 583, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, está hipotecado por el expresado señor Cuervo á favor del Banco Anglo Costarricense, domiciliado en esta ciudad, por la suma de \$ 18,000.00, intereses y demás responsabilidades. Según el asiento 23,346, folio 73, tomo 31 de la misma Sección, está hipotecado por el señor Cuervo citado, á favor del señor Juan Rafael Mata Brenes, respondiendo por \$ 9,528.40. Según el asiento 23,833, folio 149, tomo 32 de la dicha Sección, está hipotecado por el mencionado señor Cuervo á favor del Banco de Costa Rica, domiciliado en esta ciudad, respondiendo por \$ 2,000.00, intereses de demora y demás responsabilidades. Según el asiento 23,837, folio 153, tomo 32 de la Sección dicha, está hipotecado á favor de los señores Eggers y Stallforth, domiciliados en la ciudad de Bremen, en garantía del pago de 20,000 marcos y de las cantidades que hayan anticipado los mencionados señores al deudor señor Cuervo para gastos de administración de la finca, para el pago de intereses de ciertas sumas adeudadas á los Bancos dichos y garantizadas con hipoteca de la finca hasta en la cantidad de \$ 8,000.00 anuales y por tres años, que principiaron el 1º de julio del año pasado.

Se vende en ejecución que para el cobro de su crédito sigue el Banco Anglo Costarricense, de esta ciudad, contra el expresado señor Cuervo; y sirve de avalúo la suma por que responde en la hipoteca á favor del Banco ejecutante.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,278

A la una de la tarde del dieciséis de agosto próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo ciento noventa y seis, folio cuatrocientos veintitrés, número doce mil seiscientos trece, asiento segundo, que es un cafetal, situado en Tierra Blanca, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de los herederos de Patricio Villalobos; Sur, ídem de Manuel Luis Arias, calle en medio; Este, ídem de los herederos de Manuel Rivera, quebrada en medio; y Oeste, ídem de Ramón Vargas, calle en medio; mide como manzana y media, equivalente a una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; esta finca está hipotecada a favor del señor José Jiménez Vindas por mil quinientos pesos; pertenece a Rafael Villalobos Arce, y se vende por haberse decretado así en ejecución que le sigue el señor Pilar Arce Vargas; fué valorada en mil quinientos pesos; quedará admitida la mejor postura que cubra la mitad del valúo.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—21 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-1 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,284

A las doce y media del veinticuatro de agosto próximo, se rematará en el mejor postor las siguientes fajas de terreno, cedidas a la Municipalidad de este cantón por la Empresa de Mercados y Tranvías.—1ª—Terreno de 874 metros de largo por 8 de ancho, que linda: al Norte, con propiedades de José Traube, Felipe Martín, José Joaquín Coto y del Hospital de Cartago; al Sur, con ídem de Paulino Brenes; al Este, con la calle del Llano; y al Oeste, con la calle llamada del Zopilote. Valorada en \$ 150-00.—2ª—Terreno de 228 metros de largo por 8 de ancho, que linda: al Norte, con la calle del Llano; al Sur, con la calle del Zopilote; al Este y Oeste, con propiedad de la sucesión del Doctor don José María Jiménez. Valorada en \$ 125-00.—3ª—Terreno de 151 metros de largo por 8 de ancho, que linda: por el Norte, con la calle real de San Francisco; al Sur, con la ídem de la Pitahaya; al Este, con propiedades de Juan Orozco y Estanislao Mata; y al Oeste, con ídem de Francisco Piedra y Nicolás Masís. Valorada en \$ 30-00, sin gravámenes. Se advierte que la Empresa de Mercados y Tranvías otorgará al comprador la escritura de traspaso, según está obligada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3 1 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,260

Simona Chinchilla, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble que se describe así: casa y solar situados en el distrito primero, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa de siete metros de frente por cinco de fondo, y el solar del mismo frente que la casa, por treinta de fondo. Lindantes: Norte y Este, propiedad de don Jacinto Carbonell; Sur, calle en medio, con ídem de Macario López; y Oeste, ídem de doña Rosario Sáenz; libre de gravamen. Adquirido por compra a las señoras Genoveva y Pacífica Iglesias.

Se señala el término de treinta días, para que las personas que se consideren con derecho a dicho inmueble, se presenten a legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—13 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-3 J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

Nº 1,253

María Hernández Batista, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, quiere inscribir un solar de cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, lin-

dante: Norte, propiedad de María Hernández; Sur, ídem de Dolores González; Este, calle en medio, ídem de Mercedes Quesada; y Oeste, ídem de Francisco Peña y sucesión de José Trejos; y otro solar de cuarenta áreas y media, lindante: Norte, propiedad de Clemente Arias; Sur, calle en medio, ídem de Carlos Peralta; Este, ídem de Dolores González; y Oeste, ídem de Marcelina Monge; situados en el distrito sétimo de este cantón.

Quien tenga derecho en estos inmuebles, dedúzcalo dentro de treinta días.

Juzgado Civil.—Cartago, 24 de julio de 1899.

MATÍAS TREJOS

3-3 RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 1,250

A quienes interese se hace saber que a este Juzgado se presentó el escrito de demanda que con su proveído dice: "Señor Juez segundo Civil. — José María Morales Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de La Uruca de esta ciudad, a V. con respeto digo: Según consta de la escritura que acompaño, para que se tome razón de ella y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, a favor del señor Bartolo Quirós, vecino de esta ciudad, por la suma de ciento cinco pesos que le prestó Quirós a Argüello, y además por el valor de tres fanegas de maíz destusado, cuyo valor ha recibido, y dos fanegas más de maíz por los intereses correspondientes al año de plazo de que debe gozar respecto a la cantidad de dinero, cuyo maíz lo satisfará el 15 de febrero de 1866, esto es, las tres primeras fanegas, y las otras dos correspondientes al interés, el 1º de enero de 1867, de cuya hipoteca se tomó razón en el Registro antiguo de Hipotecas, libro 251, folio 38 y vuelto. La escritura de hipoteca se otorgó ante don Manuel Zeledón, Alcalde 1º de esta ciudad, el día 20 de enero de 1866. Como aparece de la certificación adjuntada, que no ha mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de la hipoteca, y como ya ha transcurrido mucho más del tiempo señalado por el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, desde que venció la obligación que se garantizó, vengo a demandar la cancelación de la hipoteca en referencia. Fundo mi acción en los artículos 892 a 896 inclusive, del Código antes citado, y la estimo en trescientos pesos. Señalo para notificaciones el bufete del Licenciado don José R. Chavarría.—San José, 6 de julio de 1899.—A ruego de José María Morales Rivera, que no sabe firmar, José R. Chavarría." "Juzgado 2º Civil. San José, a las ocho y media de la mañana del siete de julio de mil ochocientos noventa y nueve. Cítase por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el Boletín Judicial, a todos los que tuvieren derechos que oponer a la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación, se presenten a hacerlos valer.— M. J. Fernández—Ardilión Castro,—Srio."

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José. 13 de julio de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 3 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 1,246

Los señores Josefa Segura Marengo, viuda, de oficios domésticos, y Remigio Gómez Abarca, soltero, agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicitan información posesoria para inscribir en su nombre una finca que poseen hace más de veinte años, por partes iguales, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravámenes, a título de propietarios, en este cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, y que describen así:—Una casa de habitación con paredes embarradas, cubierta de teja, dividida en dos piezas, de once metros doscientos ochenta y seis milímetros de frente, por cinco metros seiscientos cuarenta y tres milímetros de fondo, con un corredor interior del mismo frente de la casa, por dos metros seiscientos veintiséis milímetros de fondo; una cocina de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por cinco metros cincuenta y dos milímetros de fondo; ubicado todo en un solar de treinta y un metros cuatrocientos ochenta y nueve milímetros de frente, por treinta y seis metros trescientos sesenta y seis milímetros de fondo; lindando casa, cocina y solar: por el Norte, con solar y casa de Samuel Espinosa; Sur, calle en medio, con casa de Silvestre Alvarez; Este, con solar y casa de Federico Sobrado; y Oeste, con casa y solar de Blasa Fuentes de Villalobos. La casa la construyeron con sus recursos, y el solar lo hubo la señora Segura Marengo por herencia de su finada madre Narcisca Marengo, y cedió la mitad de dicho solar al señor Gómez Abarca, con el fin de

que construyera junto con ella la casa y cocina antes descrita. Casa, cocina y solar valen próximamente mil pesos. Quien tenga oposición que alegar, ocurra dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 19 de julio de 1899.

ANTONIO GARNIER

3 3 ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 1,280

Se han presentado Rafael y María Agapita Molina Calvo, mayores de edad, casados y vecinos del barrio de Concepción, distrito cuarto de este cantón, solicitando información, para inscribir en su nombre, respectivamente, las dos fincas siguientes, situadas en el barrio expresado, y que adquirieron por compra al señor José María Molina. Primera.—Terreno de montes y parte de milpear, lindante: Norte, propiedad de José María Molina; Sur, yurro en medio, propiedad de la sucesión de José Villegas; Este, camino de Sarapiquí en medio, terreno de José María Pendas; y Oeste, propiedad de Ramón Fernández. Segunda.—Terreno de montes, lindante: Norte y Oeste, propiedad de José María Sánchez, yurro en medio; Sur, propiedad de José María Molina; y Este, camino de Sarapiquí en medio, terreno de José María Pendas; mide cada finca 10 hectáreas, 66 áreas, 2 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, y valen cada una cien pesos. El que se crea con derecho a oponerse a esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—25 de julio de 1899.

N. OCAMPO

3-1 LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

CITACIONES

Nº 1,277

Convócase a los interesados en la mortuoria de Ignacia Conejo Cortés, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a la una de la tarde del siete de agosto próximo, con el objeto indicado en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—24 de julio de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

2 v. 2

Nº 1266

Convócanse a todos los acreedores que hubiere en la mortuoria concursada de doña Clotilde Pacheco, que fué esposa de don Alberto Ortiz, a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a las nueve de la mañana del siete del mes de agosto entrante, para que acuerden lo que convenga acerca de asuntos de arreglos que propondrá el Licenciado don Andrés Venegas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.— 25 de julio de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-3 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 1,248

A las dos de la tarde del cuatro de agosto entrante, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los interesados en la mortuoria del señor Tereso Vargas Alpizar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo de bienes practicados en la misma.—Para lo dicho se les cita y emplaza.

Alcaldía tercera de San José.—24 de julio de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3-3 AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 1,279

Al señor Apolonio Rodríguez se hace saber el auto que ha recaído en el perjuicio que le ha promovido don Tomás Soley Estrada, y que dice:—"Alcaldía única.—Naranjo, a las dos de la tarde del trece de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Resultando.....Considerando.....Por tanto, de con-

formidad con los artículos 277 y 288 del Código de Procedimientos Civiles, declárase legalmente en rebeldía del señor Apolonio Rodríguez, reconocida la cuenta relacionada y por afirmativamente absueltas las posiciones y por confeso en los hechos á que éstas se contraen; y notifíquese al rebelde este auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el *Boletín Judicial*.—Paulino Soto.—Simón Guzmán,—Srio.

Es conforme

Dada en la villa de Naranjo, á las tres de la tarde del veintidós de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Alcaldía única del cantón de Naranjo.—22 de julio de 1899.

2—1 SIMÓN GUZMÁN,—Notificador.

Nº 1,247

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Bellido, de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado, á la una de la tarde del día dos de agosto próximo entrante, con el objeto de que elijan albaceas definitivos y acuerden lo que convengan acerca del inventario y avalúo de los bienes y reclamos pendientes.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guana-  
caste.—Liberia, 18 de julio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3—3

Nº 1,282

Iniciado en este Juzgado el juicio de sucesión de Isidro Picado Jiménez, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, cito á los interesados que hubiere en él, para que en el término de tres meses, se presenten á apersonarse; no haciéndolo, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—26 de julio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 1,283

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Bermúdez Monge, á una junta que se verificará en este despacho, á las tres de la tarde del ocho de agosto entrante, para los fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de julio de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

Nº 1,285

Cito y emplazo con el término de tres meses á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Magdalena Avendaño Meza, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

El señor José Avendaño, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, lo aceptó jurando su fiel desempeño, á las dos de la tarde del día de hoy.

Alcaldía primera del cantón de San José.—24 de julio de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. I. GARITA,—Srio.

Nº 1,258

Convócase á los acreedores del concurso de Manuel Barrantes González, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día sábado doce del mes de agosto entrante, para que nombren curadores definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de julio de 1899.

J. Mº ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3-v. 3.

Con el término de ocho días, y por ignorarse su residencia, cito al señor Mercedes Hidalgo, para que

se presente en este despacho á prestar su declaración indagatoria en la causa que por delación de Francisco Ulate, se le sigue por hurto.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de julio de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente y llamo emplazo al reo ausente Jesús Ureña, contra quien he proveído con fecha doce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Ureña, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan María Solera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de julio de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Crisanto Torres, contra quien he proveído con fecha 20 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José Crisanto Torres, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Flores. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Chaves, contra quien he proveído con fecha 20 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Felipe Chaves, por el delito de falsificación en perjuicio de Arthur E. Martell. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 24 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Rojas, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha cuatro de julio en curso, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Rojas por el delito de lesiones á Guillermo Brenes. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Dado en Heredia, á 12 del mes de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prosrío.

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan García, contra quien he proveído el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan García, cuyo segundo apellido se ignora, por el simple delito de abigeato en perjuicio del señor Feliciano Quirós. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, el 26 de julio de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Caralampio Pérez, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Caralampio Pérez, por el delito de lesiones á Adolfo Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José, 7 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo Nicolás Rodríguez Segura, para que, en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Victoria Soto.

Dado en Cartago, á las tres y media de la tarde del día ocho de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús García (alias Chandengo) contra quien he proveído con fecha 8 de julio de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús García (alias Chandengo) por el delito de estafa en perjuicio de Quinto Vaglio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á la una de la tarde del día 17 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Cordero (a) Gallo, contra quien he proveído con fecha veinte de junio anterior el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Cordero (a) Gallo por el delito de abigeato en perjuicio de Francisco Chacón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 12 de julio de 1899.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Prostrio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Octaviano Fonseca Poveda, contra quien he proveído con fecha dieciséis de junio próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Octaviano Fonseca Poveda, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Mercedes Marín Moya. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.—7 de julio de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Rafaela Castro León y Teófilo Murphy Ketti contra quienes he proveído con fecha siete de junio último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Teófilo Murphy Ketti y Rafaela Castro León, por el delito de robo en perjuicio de Pastora Cordero Mesén. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como

á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen de San José.—Dado en San José, á las 12 m. del 10 de julio de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José M. Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Raimundo García Gallo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Dado en Liberia, á 16 de junio de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Valentín Urbina y Samuel Levy contra quienes he proveído con fecha siete de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Valentín Urbina y Samuel Levy por el delito de violación de Victoria Saldaña. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Limón, á 18 de mayo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

G. CANUC

Cipriano Soto y Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arriola Murillo (reco) Irineo Quesada (sordo mudo) y Emilio Arias Martínez, contra quienes he proveído con fecha 15 de marzo último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arriola, Irineo Quesada y Emilio Arias por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Lamieq. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á trece días de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prostrio.

Por el presente cito á los señores Luis Martínez Soto y Florentino Cordero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días se presenten á esta oficina á declarar como indiciados en la causa que les sigo por hurto cometido en perjuicio de la hacienda llamada *Rothesia*, cuyo administrador es don Gerardo Lara Avellán.

Suplico á todas las autoridades de la República que si tuvieren noticia del domicilio de estos señores, se sirvan dar aviso á esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de julio de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andrés Martín de Castro, contra quien he proveído con fecha quince de mayo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III del Código Penal, declárase haber lugar á formación de causa contra Andrés Martín de Castro, por los delitos de abigeato y hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 5 de junio de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ciro Navarro Astroloaguirre contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ciro Navarro Astroloaguirre por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Octavio Castro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 12 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Esquivel, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Esquivel por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Vásquez Murillo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, á 20 de junio de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.